



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua  
XII Urubamba Vilcanota

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 077 -2016-ANA/AAA XII.UV

Cusco,

24 FEB 2016

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 813-2015, con CUT N° 112638-2015, tramitado en la Administración Local del Agua La Convención, en fecha 31-08-2015, por el señor Alexandre Wilton Leda Rego, representante legal de Consorcio Constructor Ductos del Sur, en representación de **Gasoducto Sur Peruano S.A.** Solicitando: Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua o Infraestructura Hidráulica Multisectorial, para los **Cruces KP 9+620, KP 10+260, KP 10+450, KP 11+280, KP 11+310, KP 11+560, KP 11+880, KP 12+120 y KP 13+700**, para el proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" ubicado en el distrito de Echarate, provincia La Convención de la región Cusco.

CONSIDERANDO:

**Que**, la Autoridad Nacional es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

**Que**, según establece el artículo 15° de la precitada ley, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

**Que**, la Autoridad Nacional del Agua aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados, de conformidad a lo establecido en el artículo 104° de la Ley N° 29338; asimismo conforme al artículo 212° inciso 1 del Reglamento de la Ley antes referida, aprobado por D.S. 01-2010-AG precisa que la Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de estudios y la ejecución de obras de proyectos de infraestructura hidráulica que se proyecten en las fuentes naturales de agua;

**Que**, el artículo 36° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que la Autorización de ejecución de obras en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial, precisando que para obtener la autorización el administrado debe acreditar: a) Certificación ambiental del Proyecto b) Aprobación del proyecto a ejecutar emitido por la autoridad competente, que contenga como anexo el expediente técnico o su resumen ejecutivo;

**Que**, el administrado adjuntó: Solicitud (folio 01), copia simple del Carné de Extranjería N° 000672923 del representante legal de Consorcio Constructor Ductos del Sur (folio 11), copia simple de documento de Otorgamiento de Poder Especial que otorgan Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C. y Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Perú, a favor de Alexandre Wilton Leda Rego (fojas 13-19), copia simple de Testimonio de Constitución de Consorcio Constructor Ductos del Sur (fojas 21-26), documento de autorización a Consorcio Constructor Ductos del Sur para asumir la representación de Gasoducto Sur Peruano S.A. en la gestión de procedimientos administrativos (folio 28), copia simple de Resolución Directoral N° 173-2011-MEM/AAE de fecha 07-06-11 (fojas 31-38), mediante la cual se resuelve Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Sistema de Transporte Andino del Sur, copia simple de la Resolución Directoral N° 146-2015-MEM/DGAAE (fojas 40-41), mediante la cual se resuelve otorgar Conformidad al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) "Modificación de la Traza de Kp 4+000 al Kp 36+930 y Ampliación de Componentes Auxiliares del Proyecto Mejoras de la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", presentado por Gasoducto Sur Peruano S.A., copia simple del Informe N° 283-2015-MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/RCC/JLR/MSB (fojas 42-51), mediante el cual se da la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio, copia simple de la Carta N° 039-2015-ANA-DEPHM (fojas 53-56), mediante la cual se presenta los Formatos Anexos N° 1, N° 2 y agrupación de expedientes, Memoria Descriptiva para la Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua o Infraestructura Hidráulica Multisectorial (fojas 58-162), documento de Compromiso de Pago por Derecho de Inspección Ocular suscrito por el Representante Legal de Consorcio Constructor Ductos del Sur (folio 164), Voucher de Pago por derecho de trámite (folio 166), copia simple de Certificado de Habilidad Profesional (folio 168), Anexo 1 Procedimiento de Manejo Ambiental para Cruces de Cuerpos de Agua-GSP001-MAB-PR-00-007 (fojas





172-181), Recibo de Ingreso N° 142-000388 por pago de derecho de trámite (folio 182), Facturas por concepto de Verificación Técnica de Campo (fojas 199-207), copia simple de Resolución Suprema N° 054-2014-EM de fecha 22-07-14 (folio 23 - Escrito con Registro N° 4994-2015, que forma parte de este expediente), mediante la cual se resuelve otorgar a la Sociedad Concesionaria Gasoducto Sur Peruano S.A., la Concesión del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" y aprobar el Contrato de Concesión del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" a suscribirse entre el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Energía y Minas y la Sociedad Concesionaria Gasoducto Sur Peruano S.A.;

Que, con Oficio N° 628-2015-ANA/ALA-LC (folio 184), el Administrador Local del Agua La Convención, remite el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota. Con Informe N° 0129-2015-ANA-AAA.XII.UV/SDEPHM(e)/GCCHM (fojas 185-188), el Sub Director de Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales de la AAA XII UV, sugiere a la ALA La Convención, que de acuerdo a sus funciones disponga realizar la verificación técnica de campo. Con Notificación N° 300-2015 ANA-AAA.XII.UV-ALA.LC (folio 197), se comunica al administrado la fecha programada para la realización de la diligencia de Verificación Técnica de Campo;

Que, a mérito a la notificación se efectuó la Verificación Técnica de Campo, en fecha 06 y 07-10-15 (fojas 208-234), con participación de representantes del administrado y personal de la Administración Local del Agua La Convención, en la que se verificó la ubicación de los cruces en las coordenadas UTM WGS 84: KP 11+560, cuyas coordenadas son: E(m) 720935, N(m) 8681146 y altura de 445 m.s.n.m., con un caudal de aforo de 35 lt/seg, también se verificó el espejo de agua de 1.20 mts, el ancho del cauce de 5.30 mts y altura promedio del tirante de agua 0.15 mts; KP 10+260, cuyas coordenadas son: E(m) 721868, N(m) 8681753 y altura de 445 m.s.n.m., la fuente hídrica es una quebrada seca de flujo temporal no permanente en época de lluvia, asimismo se apreció la huella hídrica del espejo de agua de 1.2 mts y se determina que tiene un ancho de cauce de 3.00 mts; KP 13+700, cuyas coordenadas son: E(m) 719170, N(m) 8679965 y altura de 450 m.s.n.m., la fuente hídrica es una quebrada seca de flujo temporal, el ancho del cauce estimado es de 1.20 mts aproximadamente; KP 11+280, cuyas coordenadas son: E(m) 721180, N(m) 8681182 y altura de 455 m.s.n.m., con un caudal de aforo de 4 lt/seg, también se verificó el espejo de agua de 2.00 mts y el ancho del cauce es de 4.00 mts; KP 12+120, cuyas coordenadas son: E(m) 720480, N(m) 8680836 y altura de 435 m.s.n.m., la fuente hídrica es una quebrada seca de flujo temporal no permanente en época de lluvia, asimismo se apreció la huella hídrica del espejo de agua de 2.00 mts y se determina que tiene un ancho de cauce de 2.90 mts; KP 9+620, cuyas coordenadas son: E(m) 722433, N(m) 8681973 y altura de 415 m.s.n.m., la fuente hídrica es una quebrada seca de flujo temporal no permanente en época de lluvia, asimismo se apreció la huella hídrica del espejo de agua de 1.20 mts y se determina que tiene un ancho de cauce de 2.00 mts; KP 10+450, cuyas coordenadas son: E(m) 721675, N(m) 8681703 y altura de 440 m.s.n.m., asimismo se verificó un caudal de aforo de 50 lt/seg, ancho de cauce de 5.00 mts, ancho de espejo de agua de 2.00 mts y tirante de agua de 0.12 mts; KP 11+310, cuyas coordenadas son: E(m) 721131, N(m) 8681208 y altura de 457 m.s.n.m., la fuente hídrica es una quebrada seca de flujo temporal no permanente en época de lluvia, asimismo se apreció la huella hídrica del espejo de agua de 2.00 mts y se determina que tiene un ancho de cauce de 3.00 mts; también se constató una estructura temporal de paso de maquinaria o vehículos motorizados propios de la obra; KP 11+880, cuyas coordenadas son: E(m) 720685, N(m) 8681175 y altura de 440 m.s.n.m., asimismo se verificó un caudal de aforo de 43.00 lt/seg, ancho de cauce de 15.50 mts, ancho de espejo de agua de 4.80 mts y profundidad promedio de 21 cm.; finalmente se precisa que el movimiento de tierras será momentáneo en los alrededores del cauce, el cual a la culminación de la instalación del gasoducto, se dejará a su estado actual natural;

Que, con Oficio N° 759-2015-ANA/ALA-LC (folio 235), el Administrador Local del Agua La Convención remite Acta de Verificación Técnica de Campo a la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota. Con Informe N° 015-2015-ANA/AAA.XII.UV/JOMLL (fojas 238-241), se determina que el expediente administrativo queda observado, al no presentar el sustento hidrológico correspondiente, el cual es básico para el modelamiento hidráulico y diseño de los cruces, además de los planos a detalle de los mismos, estando de acuerdo con ello, el Sub Director de Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales (e) de la AAA XII UV emite Informe N° 0167-2015-ANA/AAA.XII.UV/SDEPHM-AMP (folio 237) y mediante Oficio N° 1176-2015-ANA/AAA-XII.UV/DIR (folio 236), se comunica al administrado que sirva levantar dichas observaciones para proceder de acuerdo a ley. Con escrito de Registro N° 5425-2015 (fojas 242-380), el administrado levanta observaciones;

Que, con Informe N° 029-2015-ANA/AAA.XII.UV/JOMLL (fojas 381-386), se concluye que, habiéndose realizado la Verificación Técnica de Campo, se determina que los datos obtenidos en ésta son compatibles con los datos del expediente técnico; por lo que se concluye que es Viable la Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes de Agua o en Infraestructura Hidráulica Multisectorial, para los Cruces KP 9+620, KP 10+260, KP 10+450, KP 11+280, KP 11+310, KP 11+560, KP 11+880, KP 12+120 y KP 13+700 para el proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" y recomienda continuar con el procedimiento; estando de acuerdo con lo expresado el Sub Director de Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales con Informe N° 0212-2015-ANA/AAA.XII.UV/SDEPHM-AMP (folio 386);





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Que, con Informe Legal N° 533-2015-ANA-OAJ de fecha 09-06-15 (fojas 29-31-Escrito con Registro N° 4994-2015, que forma parte de este expediente), suscrito por el profesional y el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, se precisa que Gasoducto Sur Peruano S.A. en calidad de Concesionario es el responsable frente al Estado, por la ejecución de las obligaciones que se derivan del contrato de concesión...

Que, de la evaluación de los actuados en el expediente de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales del Agua o Infraestructura Hidráulica Multisectorial para los Cruces KP 9+620, KP 10+260, KP 10+450, KP 11+280, KP 11+310, KP 11+560, KP 11+880, KP 12+120 y KP 13+700 para el proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" ubicado en el distrito de Echarate, provincia La Convención de la región Cusco; se evidencia que el peticionario ha cumplido con presentar los requisitos previstos por la norma y atendiendo lo manifestado en los informes técnicos, se colige que el procedimiento administrativo se ha llevado de manera regular, sin mediar vicio que lo invalide, cumpliendo con los parámetros técnicos y requisitos legales, por lo que, resulta amparable;

Que, con los vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica Informe Legal N° 24-2016-ANA/AAA XII-UV-UAJ-EFSA y de la Sub Dirección de Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales con Informe N° 0212-2015-ANA/AAA.XII.UV/SDEPHM/-AMP y de conformidad con lo establecido por el D.S. N° 06-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba - Vilcanota:

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- OTORGAR, Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua o Infraestructura Hidráulica Multisectorial, a favor de la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A, de la obra "Cruces KP 9+620, KP 10+260, KP 10+450, KP 11+280, KP 11+310, KP 11+560, KP 11+880, KP 12+120 y KP 13+700", para el proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", ubicado en el distrito de Echarate, provincia La Convención, región Cusco, de acuerdo al siguiente detalle:



Table with 6 columns: UBICACIÓN POLITICA, N°, NOMBRE DEL CRUCE, COORDENADAS UTM WGS 84, L 18 (ESTE, NORTE, ALTITUD (msnm)). It lists 9 crossing points (KP 9+620 to KP 13+700) with their respective coordinates and altitudes.



ARTICULO 2°.- REMITIR, copia de la presente resolución a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Administración Local del Agua La Convención.

ARTÍCULO 3°.-DISPONER, la supervisión de la Ejecución de Obra, que periódicamente y bajo responsabilidad realizará la Administración Local del Agua La Convención verificando entre otros el cumplimiento de las especificaciones técnicas detalladas en la presente resolución, debiendo ejercer las facultades otorgadas por norma en caso de encontrar incumplimiento a la Ley y el Reglamento de los Recursos Hídricos.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Administración Local del Agua La Convención, la notificación de la presente resolución al administrado, en su domicilio legal.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

MGDOE/UJAJ
Cc. Arch

MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Ing. Miguel P. Beltrán Chite
DIRECTOR
CIP. N° 59821